

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 13013

(24 AGO. 2015)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca contra la Resolución No. 06862 del 14 de mayo de 2015, mediante la cual se resolvió la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Deporte y Actividad Física, en lo sucesivo Entrenamiento Deportivo, ofrecido bajo la metodología presencial en Popayán – Cauca.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

1. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- 1.2. Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.
- 1.3. Que mediante la Resolución número 06862 del 14 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado al programa de Deporte y Actividad Física, ofrecido por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca bajo la metodología presencial en Popayán-Cauca.
- 1.4. Que a través de memorial radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional- número 2015-ER-095928 del 29 de mayo de 2015, la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca por conducto de su rectora doctora Martha Helena Segura Sandoval, apoderada del señor Representante Legal de la institución doctor Rubén Darío Mantilla Sandoval, interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE:

Solicita la institución recurrente al Ministerio de Educación Nacional, que en consideración de los argumentos planteados y en atención al cambio de denominación del programa, entre otros aspectos, se reponga la resolución por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado del programa de Deporte y Actividad Física, con nuevo nombre Entrenamiento Deportivo.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

- 3.1. La Resolución número 06862 del 14 de mayo de 2015 fue notificada personalmente el 15 de mayo de 2015 a la rectora y apoderada del señor representante legal de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, y el recurso de reposición fue interpuesto por la institución el 29 de mayo de la misma anualidad.
- 3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocatoria.
- 3.3. Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación, encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

20

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La recurrente expuso sus motivos de desacuerdo, con el ofrecimiento de las razones que, según consideró, definen la pertinencia de la pretensión formulada con ocasión de la impugnación propuesta, resultando conveniente para los fines de esta decisión hacer referencia en primer lugar a los motivos de negación de la solicitud de renovación y modificación del registro calificado formuladas.

4.1. Motivos de negación

En el acto administrativo recurrido puso de presente el Ministerio de Educación Nacional las razones de negación de la renovación de registro calificado del programa de Deporte y Actividad Física de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, así:

- Contenidos Curriculares: No se evidencia una fundamentación teórica y metodológica que dé cuenta del por qué se deciden las áreas que constituyen el programa y no otras, ni el fraccionamiento de las asignaturas relacionadas con la biomecánica. Además no se especifican los aspectos a tratar en las Didácticas de los deportes, las Pedagogías de los deportes ni en la Psicomotricidad Infantil.

- Organización de las actividades académicas: No se cuenta con los laboratorios de Anatomía, Fisiologías ni de las áreas Biomecánicas propias del programa.

- Investigación: No se cuenta con un núcleo de profesores que tengan a su cargo el fomento de la investigación, con trayectoria investigativa en las áreas del programa, con resultados debidamente publicados.

- Mecanismos de selección y evaluación: No se evidenció la existencia del reglamento estudiantil en la página web de la Institución. Adicionalmente, no se adjuntó como documento anexo ni le fue presentado al par académico.

- Programa de egresados: No se evidenció la existencia de una estrategia de seguimiento a los egresados ni los resultados de su aplicación.

4.2. Argumentos de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca

Sobre Contenidos Curriculares: Solicita la institución al Ministerio de Educación Nacional reconsiderar este ítem, ya que en el documento maestro se plantea que el programa está organizado sobre dos áreas: la de formación básica y la de formación profesional; así mismo plantea que en dicho documento se encuentran evidencias de la fundamentación teórica y metodológica informa sobre el por qué se deciden las áreas que constituyen el programa y no otras; plantea que el fraccionamiento de las asignaturas relacionadas con la biomecánica fue revisado y ajustado luego de la visita del par. Además, señala que se organizaron los contenidos de las asignaturas: Didácticas de los deportes, las Pedagogías de los deportes y la Psicomotricidad Infantil.

Sobre Organización de las actividades académicas: La Corporación solicita reparar el cuestionamiento que se formuló frente a este aspecto, ya que al par se le mostraron las evidencias de los avances que se tenían en cuanto a la compra y dotación del laboratorio, quien visitó el lugar donde éste se construiría.

Investigación: La institución explica que el soporte en la ejecución de la investigación en este programa corresponde a la estructura básica del campo común, establecido por la institución para los programas de pregrado; el programa se soporta en el marco de la facultad y tiene una línea de investigación; aclara que se cuenta con un núcleo de cuatro (4) profesores con formación en el área y con una dedicación de 30 horas para la investigación.

Mecanismos de selección y evaluación: La Institución indica que aunque el reglamento estudiantil no estaba en la página, en la visita se presentó y el par pudo verificar el cumplimiento de este requisito.

Programa de egresados: La institución solicita revisar este aspecto, teniendo en cuenta que en verdad este programa fue verificado por el par.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**5.1. ANTECEDENTES Y PRECISIONES PRELIMINARES**

Por medio de la Resolución número 06862 del 14 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, decidió no autorizar la

renovación del registro calificado del programa de Deporte y Actividad Física de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, respecto del cual pidió la institución la autorización del cambio de denominación y el título a otorgar, en lo sucesivo Entrenamiento Deportivo con título a otorgar Profesional en Entrenamiento Deportivo.

5.2. CONCEPTO Y RECOMENDACIONES DE LA SALA DE CONACES

La Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 30 de julio de 2015, al examinar los argumentos del recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca pone de presente lo siguiente:

Que el programa respecto del cual se solicitó la renovación del registro calificado reúne las condiciones de calidad y por tanto recomendó al Ministerio de Educación Nacional autorizar la renovación y modificación del registro calificado al programa por las siguientes consideraciones:

Contenidos Curriculares: En los documentos que anexa la institución al recurso de reposición, se evidencia una fundamentación teórica y metodológica que da cuenta de un contenido curricular basado en dos áreas: el área de formación básica y el área de formación profesional (situación acorde con el documento de flexibilidad en la educación superior de 2000); así mismo se anexa un documento donde la institución demuestra que acató la observación que el par ubicó en la página del Ministerio de Educación luego de la visita, donde modifica el fraccionamiento de las asignaturas relacionadas con la biomecánica y especifica los aspectos a tratar en las Didácticas de los deportes, las Pedagogías de los deportes ni en la Psicomotricidad Infantil.

Organización de las actividades académicas: La institución presenta como evidencia de los avances en la adquisición de los laboratorios e insumos que faltan, las facturas de compra y especificaciones técnicas de cada uno de los insumos; así mismo los tiempos programados para terminar dichos trabajos y los convenios institucionales que tienen al momento para suplir dicho trance .

Investigación: La institución presenta cuatro (4) docentes contratados de tiempo completo con dedicación de treinta (30) horas a la semana para dedicarse a la investigación en el área; así mismo presenta los proyectos que al momento y luego de las observaciones del par vienen realizando, en los que se incluyen además de investigación en líneas de investigación (en la línea de Ciencias aplicadas al deporte), semilleros de investigación con los estudiantes y el plan a corto plazo de publicaciones y otros.

Mecanismos de selección y evaluación: La institución presenta las observaciones que hace el par donde demuestra que aunque el reglamento estudiantil no está en la página Web de la Institución, el par lo pudo verificar en su visita.

Programa de egresados: La Corporación presenta el pantallazo donde demuestra que cuenta con una política de egresados y lo que se desprende y aplica en relación con ésta.

Formuladas las precisiones antecedentes, este Despacho comparte en su integridad el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la CONACES, y encuentra que existe fundamento para revocar el acto administrativo por medio del cual se autorizará la renovación del Registro calificado del programa Deporte y Actividad Física, con las siguientes modificaciones: Cambio en la Denominación del programa, de Deporte y Actividad Física a Entrenamiento Deportivo y el título a otorgar de Profesional en Deporte y Actividad Física a Profesional en Entrenamiento Deportivo, ofrecido bajo la metodología presencial por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, con sede en Popayán.

6. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 06862 del 14 de mayo de 2015, por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Deporte y Actividad Física, con cambio en la denominación y en el título a otorgar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Autónoma del Cauca
Denominación del Programa:	Entrenamiento Deportivo
Título a otorgar:	Profesional en Entrenamiento Deportivo
Metodología:	Presencial
Lugar de Desarrollo:	Popayán - Cauca
Número de Créditos Académicos:	168

ARTÍCULO TERCERO.- La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa al que se refiere esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos dispuestos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La institución deberá garantizar que el programa cuya renovación de registro se autoriza mediante el presente acto administrativo cumple las condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar personalmente la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, a la luz de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **24 AGO. 2015**

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMÍREZ